

Santiago De Surco, 12 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000073-2020-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000042-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D000210-2020-MIDIS/PNAEQW-USME de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, el Informe N° D000060-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo, y el Informe N° D000113-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión N° 03 (en adelante el Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Primera Convocatoria (Bases Integradas);

Que, con fecha 13 de enero de 2020, el Comité de Compra Lima 3 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao efectuó la Primera Convocatoria en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – modalidad Raciones, para seleccionar y contratar a proveedores para la entrega de alimentos en la modalidad raciones en cada una de las Instituciones Educativas Públicas de su ámbito;

Firma Digital
PROGRAMA NACIONAL
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA

Firmado digitalmente por SALAZAR
CONDOR Victor Carlos FAU
20550154065 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2020 20:01:37 -05:00

Firma Digital
PROGRAMA NACIONAL
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA

Firmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis
Hernan FAU 20550154065 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2020 20:00:42 -05:00

Firma Digital
PROGRAMA NACIONAL
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA

Firmado digitalmente por RAMIREZ
GARRO Jose Aurelio FAU
20550154065 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2020 20:00:28 -05:00

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, con fecha 03 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – modalidad Raciones - Primera Convocatoria, suscribiéndose el ACTA N° 004-CC-LIMA 3 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, resultando adjudicado el postor Consorcio Cereales de Vida en lo que respecta a los ítems Comas 5 y Carabayllo 1, 2, 3 y 4;

Que, mediante Informe N° D000060-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de fecha 12 de febrero de 2020, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, señala que durante la segunda convocatoria del proceso de Compra Electrónico 2020, modalidad productos, el postor Consorcio Alimentario Las Delicias, declaró al establecimiento con código N° 2822, ubicado en la Urbanización Parcelación Shangrila, Calle Los Nogales 136, L 2A, a media cuadra del restaurante Campestre Chepita Royal, distrito de Puente Piedra, para postular en los ítems de la Unidad Territorial Lima Provincias. De tal forma que el Comité de Compra Lima 1 y el postor Consorcio Alimentario Las Delicias, suscribieron el Contrato N° 0003-2020-CC-LIMA 1/PRODUCTOS, ítem Huaral 1;

Que, sin embargo, durante la primera convocatoria del proceso de Compra Electrónico 2020, modalidad raciones, el postor Consorcio Cereales de Vida declaró el mismo establecimiento antes indicado, con código N° 2952, para postular en los ítems de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, suscribiéndose el ACTA N° 004-CC-LIMA 3 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES del Comité de Compra Lima 3, resultando adjudicado dicho postor respecto a los ítems Comas 5 y Carabayllo 1, 2, 3 y 4;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos a través del Informe N° D000042-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR solicita se declare la nulidad del ACTA N° 004-CC-LIMA 3 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Lima 3, en lo que respecta a los ítems Comas 5 y Carabayllo 1, 2, 3 y 4, toda vez que, se ha contravenido lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas de la modalidad Raciones del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Primera Convocatoria;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el numeral 30 del Manual del Proceso de Compras establece que es función del Comité de Compra: " a) *Sesionar de forma obligatoria, con la asistencia técnica de la o el SC, en los siguientes actos: Para implementar, a solicitud de la o el JUT, las acciones y/u opiniones técnicas o legales que emita el PNAEQW, tales como: nulidades, adendas, resoluciones contractuales, entre otras, establecidas en las normas que regulan el Proceso de Compras; en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra.*";

Que, de otro lado, el sexto párrafo del numeral 2.2.4.1. "Evaluación Técnica de Establecimientos" de las Bases Integradas señala que: "*Los establecimientos son de uso exclusivo del Postor por lo que no pueden ser compartidos durante su postulación o durante la ejecución contractual, en caso de incumplimiento, el COMITÉ DE COMPRA descalifica las propuestas de los postores que declararon el mismo establecimiento.*";

Que, de lo expuesto, se advierte que se ha actuado en contravención de lo establecido en el sexto párrafo del numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas toda vez que el establecimiento ubicado en la Urbanización Parcelación Shangrila, Calle Los Nogales 136, L 2A, a media cuadra del restaurante Campestre Chepita Royal, distrito de Puente Piedra, ha sido declarado y adjudicado anteriormente por el Consorcio Alimentario Las Delicias durante la Segunda Convocatoria de la modalidad Productos, motivo por el cual, el postor Consorcio Cereales de Vida debió ser descalificado por el Comité de Compra Lima 3 durante la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Primera Convocatoria de la modalidad Raciones;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala que:

“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

(...)

a) Durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.

(...)”

Que, el Comité de Compra Lima 3 ha suscrito el ACTA N° 004-CC-LIMA 3 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, en la que resultó como adjudicado el postor Consorcio Cereales de Vida respecto a los Ítems Comas 5 y Carabayllo 1, 2, 3 y 4, cuando el establecimiento declarado por éste fue declarado anteriormente por otro postor, contraviniendo lo dispuesto en las Bases Integradas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000113-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del ACTA N° 004-CC-LIMA 3 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Lima 3, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems Comas 5 y Carabayllo 1, 2, 3 y 4, al haberse contravenido lo dispuesto en las Bases Integradas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del ACTA N° 004-CC-LIMA 3 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Lima 3, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Primera Convocatoria, en lo concerniente a los ítems Comas 5 y Carabayllo 1, 2, 3 y 4, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en las Bases Integradas, debiendo retrotraerse hasta la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, a fin que el Comité de Compra Lima 3 proceda a evaluar correctamente la propuesta del postor Consorcio Cereales de Vida.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 3 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.galiwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.